



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2643/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Social, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153423000142**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a el Secretaría de Desarrollo Social, en la que requirió

“SOLICITO LAS ACTAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LAS QUE SE APROBARON LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL REQUERENTE DE LA SOLICITUD INFOMEX 02728819, 02826819 y 02839219”.

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/28/2023, emitido por del Titular de la Unidad de Transparencia, argumentando que los enlaces de la respuesta primigenia si tiene un destino valido.

7. Vista a la parte recurrente. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo establecido se resolvería con las constancias que radican en autos.

8. Cierre de instrucción. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

De la solicitud realizada por la persona particular se advierte que se trata de conocer las actas de Comité de Transparencia en las que aprobaron las versiones públicas, relativa a las tres solicitudes presentadas mediante el sistema electrónico Infomex.

- 02728819
- 02826819
- 02839219

En respuesta el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio UT/259/2023, emitido por del Titular de la Unidad de Transparencia.

Me refiero su solicitud de información recibida por esta Unidad de Transparencia y registrada en el Sistema de información de solicitudes de acceso a la información (SISAI 2.0) con número de Folio **301153423000142**, En la cual solicita:

SOLICITO LAS ACTAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LAS QUE SE APROBARON LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL REQUIRENTE DE LA SOLICITUD INFOMEX 02728819, 02826819 y 02839219

Me permito informarle que podrá consultar las Actas del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes links:

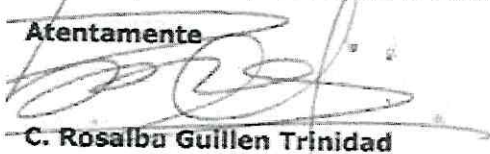
<http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2019/07/Escaneo0003.pdf>

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2019/07/Escaneo0004.pdf>

Lo que le informo con fundamento a los artículos 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



C. Rosalba Guillen Trinidad

Jefa de la Unidad de Transparencia.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

LOS LINKS PROPORCIONADOS NO SIRVEN, NO SE PUEDE ACCEDER A LOS DOCUMENTOS Y NO LOS AGREGARON EN EL TEXTO ADJUNTO.

Durante la sustanciación compareció el sujeto obligado compareció con el oficio UT/028/2023, emitido por del Titular de la Unidad de Transparencia, asegurando la accesibilidad de los enlaces proporcionados en el oficio UT/259/2023

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.


Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV; 4, 5, 9 fracción I y 15, fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros¹; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.


¹ Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable en:

<http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimiento=556>.

En tal sentido, el Secretaría de Desarrollo Social, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción I, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, debe publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Adicionalmente, es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente, es decir, la propia Unidad de Transparencia, para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer información que podría corresponder a una obligación de transparencia establecida en el artículo 15, fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

[...]

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

[...]

En este caso se puede apreciar una respuesta a lo solicitado por la persona particular, cuya información encuentra en los siguientes enlaces electrónicos.

- <http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2019/07/Escaneo0003.pdf>
- <http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2019/07/Escaneo0004.pdf>

Y de contenido siguiente:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDESOL
Secretaría de
Desarrollo Social



**ACTA No. 11 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las doce horas del día viernes cinco de Julio del año dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas "José Luis Poceros Luna" de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicada en la Av., Vista Hermosa No. 7 Colonia Valle Rubí Ánimas, C.P 91190 de ésta ciudad de Xalapa, se hace constar la asistencia de los **CC. L. C. Aníbal Landa Vélez**, Presidente del Comité de Transparencia y Jefe de la Unidad Administrativa; **C. Rosalba Guillén Trinidad**, Secretaria del Comité de Transparencia y Jefa de la Unidad de Transparencia, el **C. Lic. Edgar Miranda Barrientos**, Primer Vocal del Comité de Transparencia y Jefe del Departamento de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, la, el C. Rafael Gómez de la Cruz, Jefe del Departamento de Georeferenciación de la Dirección de Políticas de Desarrollo Regional y la Lic. Aidé Jiménez Martínez titular del Departamento de Mantenimiento de Sistemas Operativos de la Dirección General de Operación de Programas Sociales todos servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede con el uso de la voz la Secretaría del Comité de Transparencia, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia, declaración del quórum legal, lectura y aprobación de orden del día.
2. Discusión y en su caso aprobación de la versión pública de los CFI, Hojas de Vida, Grado Académico, y Autorización de Prórroga para la solicitud de información con número de folio 07728819.
3. Asuntos Generales.
4. Clausura.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

ACUERDO 01/S11/2019.- Los Miembros del Comité de Transparencia, se dan por enterados y aprueban el orden del día.

1. LISTA DE ASISTENCIA.

En desahogo del primer punto del orden del día, se toma asistencia al ingresar cada uno de los miembros del comité.

Manifiesta en uso de la voz el L.C. Aníbal Landa Vélez, que existe el quórum necesario para la celebración de la presente Sesión Ordinaria de Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que corresponde a la Décimo Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 y que los acuerdos que se tomen en la misma serán válidos para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que por unanimidad de votos los miembros del comité emiten el siguiente:

ACUERDO 02/S11/2019.- Se tiene por desahogado el segundo punto del orden del día, al ser declarado quórum para la celebración de la Décimo Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la lista de asistencia, contando con la asistencia de todos los integrantes del Comité.

2. Discusión y en su caso aprobación de la versión pública de los CFDI, Hoja de Vida, Grado Académico del Personal de la Unidad de Transparencia y Autorización de Prórroga para la solicitud de información con número de folio 02728819.

Por medio de Oficio No.: S.A.I.P./UT/244/2019 firmado por la C. Rosalba Guillén Trinidad, Jefa de la Unidad de Transparencia, solicita Autorización de Prórroga debido al volumen de la información solicitada, por lo que es necesario revisar en el archivo de concentración, por otra parte con oficio No.: UA-RH/2218/2019 firmado por la Dra. Esmeralda Herrera Aguirre, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, quien solicita la versión pública de los recibos de nómina de los servidores públicos de la Unidad de Transparencia, las Hojas de vida y su grado académico.

Los datos personales como:

Recibos de Nómina CFDI:

1. Registro Federal de Contribuyente.
2. La Clave Única de Registro de Población.
3. El número de Seguridad Social.
4. El número de cuenta bancaria del trabajador.
5. Las deducciones: por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional.
6. Así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador como: de financieras, por seguros adquiridos en forma particular, préstamos a corto plazo y cuotas sindicales.
7. El Código de Respuesta Rápida, conocida como Código QR.



**ACTA No. 12 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las nueve horas del día lunes ocho de Julio del año dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas "José Luis Poceros Luna" de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicada en la Av., Vista Hermosa No. 7 Colonia Valle Rubí Ánimas, C.P 91190 de ésta ciudad de Xalapa, se hace constar la asistencia de los **CC. L. C. Aníbal Landa Vélez**, Presidente del Comité de Transparencia y Jefe de la Unidad Administrativa; **C. Rosalba Guillén Trinidad**, Secretaria del Comité de Transparencia y Jefa de la Unidad de Transparencia, el **Lic. Edgar Miranda Barrientos**, Primer Vocal del Comité de Transparencia y Jefe del Departamento de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, la, el **C. Rafael Gómez de la Cruz**, Jefe del Departamento de Georeferenciación de la Dirección de Políticas de Desarrollo Regional y la **Lic. Aidé Jiménez Martínez** titular del Departamento de Mantenimiento de Sistemas Operativos de la Dirección General de Operación de Programas Sociales todos servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede con el uso de la voz la Secretaría del Comité de Transparencia, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia, declaración del quórum legal, lectura y aprobación de orden del día.
2. Discusión y en su caso aprobación de la versión pública de los CFDI, Hojas de Vida, Grado Académico, y Autorización de Prórroga para las solicitudes de información con números de folio 02826819 y 2839219, esto toda vez que ambos folios contienen la misma solicitud de información.
3. Asuntos Generales.
4. Clausura.

[...]

2. Discusión y en su caso aprobación de la versión pública de los CFDI, Hoja de Vida, Grado Académico del Personal de la Unidad de Transparencia y Autorización de Prórroga para las solicitudes de información con números de folio 02826819 y 2839219, esto toda vez que ambos folios contienen la misma solicitud de información.

Contrario a lo manifestado por el ahora recurrente los enlaces electrónicos proporcionados en el oficio primigenio de respuesta, sí tienen un destino valido y cuya información corresponde a lo solicitado. Sin embargo es importante mencionar al sujeto obligado que cuanto proporcione ligas electrónicas tiene la oportunidad de colocarlas en el cuadro de dialogo justo donde indicó "BUEN DIA ENVIO RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION EN ARCHIVO ADJUNTO"

Respuesta

BUEN DIA ENVIO RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION EN ARCHIVO ADJUNTO

-- Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_301153423000142	documento_adjunto_respuesta_301153423000142

Lo anterior de acuerdo al criterio de rubro:

LIGA ELECTRÓNICA. FÁCIL ACCESO. De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, atendiendo lo establecido en el artículo primero constitucional corresponde a las instituciones evitar con su conducta violaciones a los derechos humanos, para ello los sujetos obligados deberán privilegiar la utilización de ligas electrónicas en un formato que permita su copiado y pegado de fácil acceso, **lo cual podrá realizar en el cuadro de diálogo de respuesta localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia**, con la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la información y, si la consulta requiere otros pasos a seguir, brindar una explicación lógica en lenguaje cotidiano comprensible para cualquier persona

Hecha la precisión anterior se concluye que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, teniendo plena validez, hasta no quedar demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴”**.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

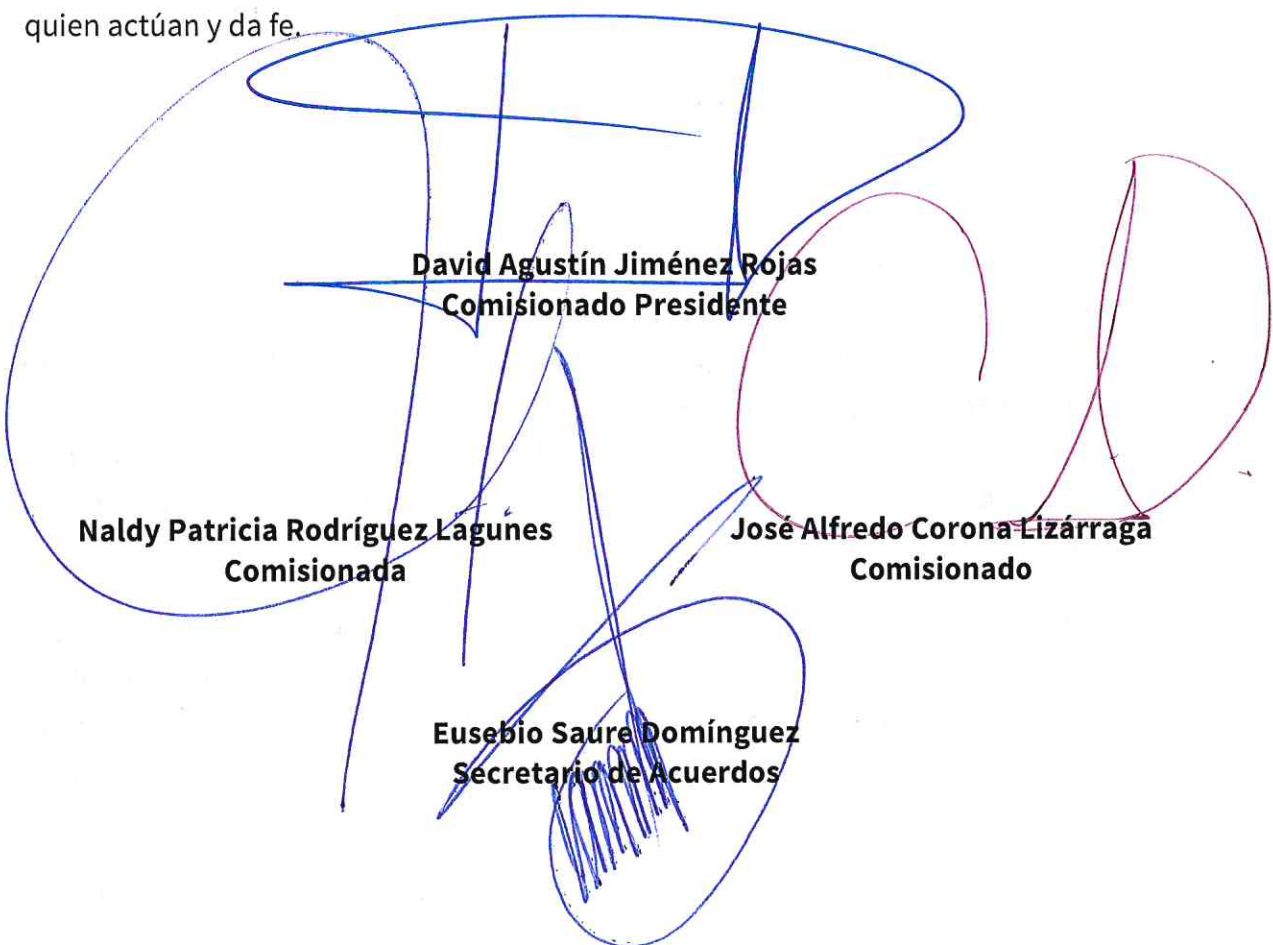
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos